

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DE SARAGURO**

Considerando:

Que, el numeral 2 del Art 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales "...Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, el literal c) del Art 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "...Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...";

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, preservar el ornato del cantón Saraguro y regular su espacio físico y proyectar su desarrollo urbanístico acorde a las necesidades actuales con proyección al futuro; y,

Que, la Ordenanza de Ornato y Fabrica aprobada por el ilustre Concejo Municipal del cantón Saraguro, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 27 de septiembre y 19 de octubre de 1988; publicada en el Registro Oficial número 333, de fecha 12 de diciembre de 1989.

Que, es necesario regular mediante Ordenanza reglamentar algunos aspectos relacionados con la creación de la Junta de Ornato en nuestro cantón, con la finalidad de mantener el orden y embellecimiento del mismo, por ello se deben crear aspectos fundamentales para el funcionamiento y aplicación de normas que regule todo lo que relaciona con el planeamiento urbano.

Que la ordenanza sustitutiva del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Saraguro, recoge aspectos fundamentales sobre aprobación de planos y nuevas construcciones, motivo por el cual es fundamental la modificación de esta ordenanza.

En uso a las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La siguiente: ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORNATO Y FÁBRICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DE ORNATO

Art. 1.- La Junta de Ornato del cantón Saraguro, estará integrada de la siguiente manera:

- a. El Director de Obras Públicas Municipales.
- b. El Jefe de Planeamiento Urbano.
- c. La comisión de Obras Públicas.
- d. El Inspector de Ornato.

Art. 2.- La Junta de Ornato estará presidida por el Director de Obras Públicas o quien haga sus veces. Tendrá además un Secretario, que será el secretario del departamento de Obras Públicas.

Art. 3.- Todo lo relativo a Ornato en las Parroquias del Cantón, tendrán conocimiento los Gobiernos Parroquiales y los Comunitarios que actuarán de acuerdo a las disposiciones dictadas por la Junta de Ornato y el Plan de Ordenamiento Territorial vigente. Los Gobiernos Comunitarios reglamentarán su desarrollo territorial de acuerdo a la presente ordenanza y a su propia identidad cultural, arquitectónica y paisajística.

Art. 4.- La Junta de Ornato, de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), de la presente Ordenanza y el Plan de Ordenamiento Territorial vigente tiene como funciones entre otras:

- a) La aprobación de planos para construcciones, subdivisiones, propiedad horizontal, lotizaciones y urbanizaciones.
- b) Regulación y planificación del crecimiento urbanístico y físico del Cantón.
- c) Velar por la Conservación y Mantenimiento del patrimonio arquitectónico, urbano y paisajístico del Cantón.
- d) Realizar Actualizaciones periódicas de la Ordenanza de Ornato y Fábrica del Cantón, así como del Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 5.- Para los efectos de las presentes disposiciones, el ámbito del cantón Saraguro comprende las parroquias urbanas y rurales del cantón, dentro de los límites señalados por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Art. 6.- El Inspector de Ornato, será ejecutor de las resoluciones que sobre esta materia expida el Concejo Municipal o la Junta de Ornato.

Art. 7.- Son deberes y atribuciones de la Junta de Ornato:

- a) Velar por la debida observancia de las disposiciones de esta Ordenanza.
- b) Aprobar los planos de nuevas edificaciones, subdivisiones, lotizaciones, propiedad horizontal y urbanizaciones; así como ampliaciones, remodelaciones y restauraciones tanto de obras patrimoniales como de las que no tengan este carácter, los que serán elaborados por Arquitectos de conformidad con la Ley y según el Plan de Ordenamiento Territorial vigente; además se informará al Concejo Cantonal sobre la conveniencia o no del cambio de uso del suelo.
- c) Disponer la demolición de los edificios obsoletos, construcciones que amenacen ruina o constituyan un peligro para los transeúntes, construcciones sin los permisos respectivos y construcciones que contravengan el Ornato y Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- d) Regular la Instalación de centros artesanales e industriales dentro del casco urbano que produzcan contaminación auditiva, visual y ambiental.
- e) Presentar al Concejo Municipal, proyectos para construcción de parques, jardines públicos, avenidas y cualquier otro que tienda al embellecimiento o higiene de la ciudad; y, Ordenar la suspensión de toda obra que se construya inobservado las disposiciones de esta codificación.
- f) Sugerir anualmente al concejo municipal en los aniversarios del Cantón, los reconocimientos por el mantenimiento del ornato a través de incentivos.
- g) Conservar y proteger el patrimonio arquitectónico, urbano y paisajístico de la parroquia urbana cuidado y embellecimiento de fachadas principales y espacios públicos de Saraguro; así como de sus parroquias y de todo el territorio del Cantón.

Art. 8.- La Junta de Ornato conservara en su archivo los planos, libros de actas, archivos digitales y más documentos relacionados con esta materia, bajo la responsabilidad del presidente y secretario.

Art. 9.- El Presidente de la Junta de Ornato, no incluirá en el Orden Día de la Sesión ninguna solicitud de aprobación de proyectos, de construcción, subdivisión y otros sin los documentos y planos necesarios, previa revisión de la

Jefatura de Planeamiento Urbano; ni comunicará providencia alguna a los interesados, sin previa presentación del comprobante de pago de los derechos municipales, previstos en las leyes y ordenanzas.

CAPÍTULO II

DEL USUARIO, PROPIETARIO Y PROYECTISTA

Art 10.- Toda persona natural o jurídica que, dentro del perímetro urbano del cantón, quisiera subdividir, lotizar, urbanizar, levantar un edificio nuevo, reedificar uno deteriorado, modificar o restaurar uno ya existente, deberá dirigirse por escrito al Presidente de la Junta de Ornato, acompañando a la solicitud en papel valorado del GADMIS, planos con sus respectivos detalles técnicos, certificados de no adeudar a la entidad municipal y certificado de línea de fabrica correspondientes.

Se considera obra menor a proyectos de construcción de cerramientos, readecuaciones internas y externas de menos de treinta metros cuadrados, para el cual deberán solicitar el respectivo Permiso de Obra Menor.

Art. 11.- El Secretario de la Junta de Ornato examinará si la solicitud del proyecto cumple con los requisitos legales correspondientes, antes de darle el trámite respectivo.

Art. 12.- El Presidente de la Junta de Ornato, una vez cumplidos los requisitos, dispondrá que la solicitud y los documentos anexos, sean considerados por la Junta de Ornato, haciéndoles constar en el Orden del Día de la próxima sesión.

Art 13.- El Presidente de la Junta de Ornato o el funcionario que haga sus veces, convocará a las sesiones ordinarias, por lo menos con 48 horas de anticipación. La Junta de Ornato sesionará ordinariamente dos veces al mes, y en forma extraordinaria las que sean necesarias.

Art 14.- Reunida la Junta de Ornato, examinará los proyectos presentados en todos sus detalles; y, si encontrare que se han cumplido con los requisitos establecidos en las leyes, La norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC), norma para la intervención y preservación de centros históricos declarados patrimonios (INPC), ordenanzas y reglamentos municipales, los declarará aprobados.

Art 15.- En caso de que los planos no cumplieren los requisitos exigidos, la Junta de Ornato hará constar en el informe las omisiones, deficiencias o defectos técnicos y devolverá la solicitud y más documentos a los interesados para su rectificación o complementación.

Art 16.- Las resoluciones o informes de la Junta de Ornato se harán constar en un libro de Actas que llevará el secretario y que deberá ser avalado por los integrantes de la Junta de Ornato.

Art 17.- La Secretaría de Ornato, una vez aprobada la solicitud y los planos presentados, remitirá el informe a la Junta de Ornato para el trámite correspondiente. En los casos de lotizaciones y urbanización se remitirá al Concejo del GADMIS para su análisis y aprobación.

Art 18.- Aprobado el plano, el Presidente de la Junta de Ornato notificará al interesado por escrito para la consecución del trámite correspondiente.

Art 19.- Si en el informe de la Junta de Ornato, se hubieran introducido reformas o enmiendas, el Presidente dispondrá que se le devuelva al interesado para las rectificaciones correspondientes.

Art 20.- Aprobados los planos, el propietario estará obligado a iniciar los trabajos desde la fecha en que fue expedida la autorización hasta 6 meses plazo, caso contrario esta caducará y el interesado deberá pedir la actualización correspondiente.

Art 21.- Una vez iniciados los trabajos el propietario deberá culminar la construcción de la obra en el plazo máximo de un año, tiempo que dura el permiso correspondiente, caso contrario el interesado deberá pedir la actualización de dicho permiso, pudiéndose realizar dentro de un lapso de tiempo máximo de dos años a partir de la aprobación del proyecto. Una vez culminados los trabajos el propietario solicitará la inspección de dicha edificación para la constatación al respecto de los planos aprobados, alturas, dimensiones, accesos, etc. Una vez confirmados los mismos se procederá a la devolución de la letra de cambio correspondiente.

Art 22.- Cuando se requiera ampliar los límites urbanos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, la Junta de Ornato informará al concejo, para que proceda de acuerdo a ley.

Art 23.- En el lapso que dure la construcción, si la Jefatura de Planeamiento Urbano, por medio del Inspector de Ornato, encontrare que se han contravenido las disposiciones de esta ordenanza, se suspenderá la obra hasta su rectificación y el infractor será sancionado con una multa de 10 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con un incremento del cincuenta por ciento de manera progresiva.

Art 24.- De todos los trámites seguidos para la construcción, reparación o restauración de edificios, se formará un expediente numerado, inventariado en orden alfabético.

CAPITULO III

TITULOS DE CONSTRUCCION

Art 25.- El Municipio cobrará la tasa por aprobación de planos e inspección de construcciones el 1 por mil, del valor de la construcción de acuerdo al Art. 568, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 26.- Los precios de títulos de construcción se regirán según la presente Ordenanza:

- a) Certificados de no afectación: \$ 4,00
- b) Línea de fábrica por cada metro lineal del terrero: \$
- c) Aprobación de planos y permisos de construcción para obra mayor, subdivisiones y urbanizaciones el 1 x mil del valor de la construcción o avalúo del terreno respectivamente.
- d) Permiso de Construcción obra menor (construcciones y readecuación internas y externas de menos de 30m² y válido por un tiempo máximo de 30 días): \$ 10,00
- e) Ocupación de vía pública por cada día, (tiempo máximo 15 días): \$1,00
- f) Renovación de permisos de construcción \$ 20,00
- g) Autorización para rotura de aceras y vías (tiempo máximo 15 días) \$10,00
- h) Incremento del coeficiente de ocupación de suelo (COS) \$10,00
- i) Cambio de uso de suelo CUS \$10,00

DISPOSICIÓN FINAL

Derogase todas las Ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los 31 días del mes de diciembre de 2020.

Ing. Andrés Fernando Muñoz
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, certifica que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORNATO Y FÁBRICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria número 0023 de fecha 30 de diciembre de 2020; y, sesión extraordinaria número 008 de fecha 31 de diciembre de 2020, esto en base a la aprobación de la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Saraguro.

LO CERTIFICO.

Saraguro, 31 de diciembre de 2020.

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

TRASLADO: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO. – Saraguro, 06 de enero de 2021, a las 14h00, conforme lo dispone en el inciso cuarto del artículo Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente ordenanza para su respectiva sanción u observación al señor Alcalde Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, en original y dos copias.

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro 08 de enero de 2021, a las 10:00, de conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución las Leyes de la República y en armonía con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Saraguro; por lo que SANCIONO la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.-
EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORNATO Y FÁBRICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO”, el Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en la fecha y hora señalada.
LO CERTIFICO.



Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.

SECRETARIO GENERAL